



Antropología Social

¿Resocializando o conteniendo el riesgo de reincidencia? Un recorrido por las prácticas de gestión penitenciaria en Argentina

Resocializing or containing the risk of recidivism? A study of prison management practices in Argentina

Natalia Ojeda

Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales, EIDAES – CONICET.
Universidad Nacional de San Martín. E-mail: nojeda@unsam.edu.ar

Resumen

Este artículo se propone describir y analizar, desde una perspectiva cualitativa, el camino recorrido en la implementación de proyectos de gestión penitenciaria en el sistema federal argentino. De este modo, se relevan prácticas, sentidos y elementos centrales de la construcción y organización institucional de esta agencia estatal que ha mostrado a lo largo de su historia la adhesión a modelos centrados en el humanismo, el correccionalismo y el control de riesgos. Los usos y puesta en práctica de estos planes de gestión orientaron y orientan en la actualidad el trabajo y los quehaceres del personal penitenciario como así también modelan las formas que adopta el llamado tratamiento penitenciario para la readaptación social de las personas privadas de la libertad. El análisis de este conjunto de prácticas y normativas relacionadas a los planes de gestión en el Servicio Penitenciario Federal puede contribuir a visibilizar las formas específicas que adopta la convivencia del discurso resocializador y el paradigma de una cárcel enfocada en el control y la contención de riesgos como la reincidencia en el delito.

Palabras clave: Gestión Penitenciaria; Humanismo; Correccionalismo; Control de riesgos.

Abstract

This article aims to describe and analyze, from a qualitative perspective, the path taken in the implementation of prison management projects in the Argentine federal system. In this way, practices, senses and central elements of the construction and institutional organization of this state agency that has shown throughout its history adherence to models focused on humanism, correctionalism and risk control are highlighted. The uses and implementation of these management plans guided and currently guide the work and chores of prison staff as well as model the forms adopted by the so-called prison treatment for the social readaptation of persons deprived of their liberty. The analysis of this set of practices and regulations related to management plans in the Federal Penitentiary Service can help to make visible the specific forms adopted by the coexistence of the resocializing discourse and the paradigm of a prison focused on the "control" and containment of risks such as recidivism.

Keywords: Penitentiary Management; Humanism; Correctionalism; Risk control.

Introducción

Este artículo forma parte de una investigación más amplia que propone pensar la gestión integral de políticas penitenciarias en cárceles federales. En este trabajo en particular me propongo describir el camino recorrido en materia de experiencias y proyectos de gestión con el objetivo de analizar el uso e implementación de estos modelos por parte del personal penitenciario en la actualidad. De este modo, se relevarán prácticas, sentidos y elementos centrales de la construcción y organización institucional de esta agencia estatal. Esta investigación pretende realizar un aporte complementario a los estudios sobre las prisiones en Argentina que se han dedicado más bien a indagar paradigmas doctrinales con miras a la modificación de

situaciones injustas, a las que se ven expuestos aquellos sujetos en conflicto con la ley (Míguez, 2008); o bien investigaciones sociales, influenciadas fuertemente por esta tradición y enfrentadas a la imperiosa necesidad de denunciar las violaciones a los derechos humanos, el uso de la violencia, la tortura, y la selectividad del poder punitivo, que han producido versiones mayormente carcelo-céntricas (Ferreccio, 2017) al tiempo que se han especializado en mostrar evidencias de las acciones negativas que el sistema penal ejerce sobre los sujetos a su cargo, develando principalmente la voluntad disciplinadora del Estado en torno a ellas (Clemmer, 1940; Sykes y Matza, 1957; Sykes, 1999). Así, la violencia institucional en cárceles ha sido extensamente analizada y ha ido delineando la conceptualización de la prisión como el exclusivo y el excluyente lugar del

Recibido 06-06-2023. Recibido con correcciones 16-04-2024. Aceptado 02-07-2024

Revista del Museo de Antropología 17 (2): 159-170 /2024 / ISSN 1852-060X (impreso) / ISSN 1852-4826 (electrónico)
<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/antropologia/index>

IDACOR-CONICET / Facultad de Filosofía y Humanidades – Universidad Nacional de Córdoba - Argentina



castigo, el aislamiento y la consecuente generación de códigos internos, donde se llevan a cabo prácticas de “secuestro institucional” (Daroqui, 2002). Asimismo, existen interesantes aportes de investigaciones empíricas que reconocen que la frontera carcelaria continúa siendo una unidad de análisis, pero en la medida que proporciona el contexto para el estudio de las relaciones sociales locales y la experiencia de los individuos que viven tras los muros. Destacan esta institución dentro del entramado comunitario, y advierten que la separación entre el mundo interno y externo a la cárcel está plagada de comunicaciones (Miguez, Óp Cit.; Ferreccio, Óp Cit.; Lombrana, 2017; Ojeda, 2013). Sin embargo, aun en este marco de indagaciones, continúa siendo necesario trabajar y pensar en el diseño estratégico de los sistemas penitenciarios a nivel nacional. En este sentido, uno de los objetivos es mostrar el corrimiento que se produjo en el SPF desde su adhesión a modelos más bien humanitarios (como los introducidos por la reforma del primer peronismo), pasando por los ideales correccionalista (encarnados en el plan director de la política penitenciaria del año 1995), y terminando en la adopción del “Sistema Plan de sentencia” del año 2020 en el marco de una política criminal persecutoria. Este recorrido puede ayudarnos a visibilizar las formas específicas que adopta el trabajo penitenciario donde el discurso *resocializador* convive junto al paradigma de una cárcel enfocada en el *control* y la contención de riesgos.

Aspectos Metodológicos

La perspectiva etnográfica permite una mirada específica sobre los fenómenos jurídicos, produciendo conocimientos diferentes a los ofrecidos por otras disciplinas que tradicionalmente los han estudiado. Para este trabajo en particular se ha realizado un abordaje etnográfico de documentos oficiales, relacionados con la conformación y el sostenimiento del servicio penitenciario: proyectos de gestión, resoluciones, formulación de programas, informes de gestión, entre otros. El tipo de análisis propuesto supone que los instrumentos en cuestión no configuran meros depósitos que salvaguardan procedimientos burocráticos (Tiscornia, 2008). Esta actividad entonces focaliza en aquello que los funcionarios encargados de la regulación, administración y ejecución de los dispositivos bajo estudio “dicen” acerca de cómo actúan o “deberían actuar”, proponiendo facilitar el acceso al estudio de los modos de pensamiento a través de los cuales éstos clasifican y conceptualizan el mundo, así como también a las ideas o nociones que “les proveen estándares para interpretar y dar sentido a sus propias acciones. En este sentido, los documentos producidos por el Estado (Tiscornia, Óp. Cit) se materializan a través de rituales y rutinas concretos de gobierno, que están incrustados en las instituciones reales: leyes, decisiones judiciales, procedimientos administrativos, registros, formularios y

toda una serie de actos a través de los cuales el Estado estatiza y regula las individualidades. Ahora bien, convertir estos artefactos gráficos en construcciones analíticas y transformarlos en campo de indagación, implica una serie de tareas que Muzzopappa y Villalta (2012) describen con precisión. Las autoras entienden que un primer paso es deconstruir los documentos en tanto objetos y reconstruirlos en tanto procesos. Situar los documentos encontrados en su contexto de producción, conservación y clasificación permitió dar cuenta de las temporalidades en juego y los procesos histórico-sociales involucrados en cada una de estas etapas, evitando al mismo tiempo las operaciones de lectura literales. En segundo término, examinar cómo se construyen las realidades que los documentos refieren (y sobre las cuales se requiere la intervención del Estado) permite para las autoras informar acerca de cómo los actores dirimen su legitimidad en tanto responsables para ocuparse del “problema”. En el trabajo con los boletines públicos entonces, se puso especial atención en cómo cada uno de los actores interpretaba el conflicto en cuestión y de qué manera se arrogaba la capacidad de intervenir como representante del Estado. Finalmente, Muzzopappa y Villalta señalan la necesidad de utilizar fuentes complementarias, como la observación participante en instituciones que intervienen en la producción de dichos documentos o a través de las cuales éstos circulan, y la realización de entrevistas con agentes que se desempeñan o se han desempeñado en las mismas. A estos efectos, se llevo adelante distintas actividades de trabajo de campo en dependencias y establecimientos del SPF. A saber: Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Dirección Nacional del SPF, Instituto de Criminología, Dirección General de Régimen Penitenciario, Dirección Principal de Trato y Tratamiento, Dirección de Criminología. Allí se realizó observación participante, se llevaron a cabo entrevistas abiertas y en profundidad a profesionales que se desempeñan en estos lugares. Estas actividades se desarrollaron diariamente entre diciembre de 2019 y noviembre de 2023.

Antecedentes

Es extensa la tradición teórica dentro del campo de los estudios de las prisiones, que han concentrado sus reflexiones en torno a la gobernabilidad y el orden del espacio carcelario (Chauvenet, 2006; Clemmer, Óp. Cit; Goffman, 2001; Sykes, 2017). Para América Latina, consideramos los aportes de Núñez (2007) sobre la existencia de prácticas de autogestión en las cárceles ecuatorianas. Cerbini (2012) también las registra en la cárcel de San Pedro (Bolivia), donde los reclusos gestionan aspectos de su vida como comida, pensiones y restaurantes. En Venezuela, Antillano (2015) describe una cárcel controlada por los propios internos, adhiriendo a conceptualizar esta situación como *estructura de autogobierno* que sirve a los efectos de

preservar el orden interno, enfrentar amenazas externas y proveer medios para la vida colectiva. En Brasil hay una extensa producción que pone en el centro del análisis la autogestión de los internos como un reflejo de las jerarquías, la organización y las disputas al interior de las facciones dedicadas al tráfico de drogas en las favelas (Barbosa, 2005; Biondi, 2018; Darke, 2013; Nunes, 2011)¹.

En el ámbito local distintos autores han estudiado este fenómeno. Míguez (2007) pone en discusión la relación de extrema alteridad que suele atribuirse al vínculo entre penitenciarios e internos; e identifica, en su lugar, una variedad de mecanismos de reciprocidad. A partir de la recuperación democrática, las modalidades para lograr obediencia dentro de las prisiones son sostenidas por un sistema complejo de intercambios, que no siempre están regulados por el código legal. La amenaza latente de generar conflictos por parte de las personas detenidas introduce “balances de poder situacionalmente cambiantes” que imponen a los agentes encargados de la seguridad, el despliegue de diversas estrategias de producción de orden: castigar a los delincuentes (imposición de violencia física), participar de la delincuencia (puesta en juego de códigos y valores consuetudinarios de la subcultura delictiva) o regular los conflictos (negociaciones a través de interlocutores específicos). Todo esto define vínculos inestables, complejos y cambiantes que adquieren formas coyunturales en los cuales se disponen influencias interpersonales y códigos de conducta signados por las condiciones en las que tienen lugar (Míguez, Óp. Cit).

Daroqui (2014) apela a los conceptos de estrategia, técnica y tecnología foucaultianos, ampliando los alcances analíticos de la noción de poder más allá de su definición jurídica, de modo que sea posible incluir en su órbita los mecanismos o procedimientos concretos a través de los cuales se ejercita efectivamente. Desde allí advierte cómo la agencia penitenciaria confiere a determinados detenidos la organización de las relaciones intramuros y la gestión de la población, con distintos grados de formalización y estabilidad, según las particularidades específicas que adquiere el vínculo en cada espacio carcelario. En cualquier caso, según la lectura de Daroqui (Óp. Cit), quienes establecen los límites de este cogobierno son siempre los agentes penitenciarios; son ellos, exclusivamente, quienes conservan la potestad de modificar o incluso terminar, en cualquier momento, los acuerdos delegatorios más o menos explícitos.

Gual (2016), en su estudio sobre dos prisiones federales de máxima seguridad para varones adultos, concluye que no es posible encasillar este régimen

penitenciario como absolutamente correccionalista ni como completamente segregacionista. Reconoce en su lugar un carácter híbrido de economía mixta; donde la agencia penitenciaria gestiona a través de la violencia, el aislamiento, la amenaza y la imposición de castigos, pero, simultáneamente, habilita espacios, situaciones y circulación de bienes y servicios que responden a la “lógica de funcionamiento afín a un orden negociado” (Gual, Óp. Cit: 321). Con todo, las prácticas de control y seguridad parecieran disponer de cierta ampliación en los márgenes de agencia de las personas detenidas (Galvani, 2010; Nogueira, 2015). Sin embargo, esta modalidad de gestión produce un estado de incertidumbre permanente y un clima de conflictividad latente, bajo un aparente equilibrio en la cotidianidad de la cárcel.

En los últimos treinta años, de la mano del neoliberalismo y la globalización, el proyecto de alcanzar cierto orden social a través de la inclusión se ha tornado políticamente cada vez más irreal (Pavarinni, 2006). En este contexto la cárcel como institución se ha puesto al servicio de las exigencias del gobierno de la población excedente (Bauman, 1998), al tiempo que ha sido atravesada por los discursos del riesgo y la inseguridad (O’Malley, 2006; Castel, 2013) que demandan más severidad en los castigos penales y una profundización en general de las prácticas represivas. Así, el declive de los argumentos correccionalistas signa la cárcel contemporánea (Garland, 2001), tanto a nivel mundial como local (Daroqui, 2002).

Sin embargo, como advierte Mouzo (2014), todas las narrativas penitenciarias en la actualidad retoman el ideal resocializador: persiste en las normativas internacionales y en las leyes locales, en los planes de reforma de los servicios penitenciarios, en las publicaciones internas del SPF y aparecen también en los dichos de los miembros de esta fuerza. Pero al no tratarse ya de la reforma y la rehabilitación del preso, la resocialización resulta interpretada de múltiples modos y es capaz de legitimar prácticas múltiples y muy distintas entre sí. En algunos casos es leída como el mandato de desarrollar un trato humano y respetuoso de las garantías que hacen a la dignidad de las personas detenidas en prisión (Vázquez Acuña, 2007). En otros casos, es entendida como una política penitenciaria tendiente a la identificación de las carencias de cada uno de los detenidos, incluso previas a la situación de prisionización, y a la disposición de recursos y servicios que les permitan superarlas (Mapelli Caffarena, 2006). Otras interpretaciones la ubican como un conjunto de prácticas tendientes a producir una “prisión quieta” (García Bores, 1992; Sozzo, 2007); es decir, que no estarían orientadas a modificar la conducta de las personas luego de su estadía en la prisión, sino a controlar su comportamiento dentro de la misma.

Otras líneas de investigación destacan esta institución

¹ Respecto de la construcción social del orden en cárceles se puede consultar también: Sozzo (2022), Skarbek (2020) o Darke (e2018).

dentro del entramado comunitario, y advierten que la separación entre el mundo interno y externo a la cárcel está plagada de comunicaciones (Kalinsky, 2006; Da Cunha, 2008; Ferreccio, 2017; Manchado, 2022; Liberatori, 2023). En definitiva, se presenta, en su conjunto, a la institución carcelaria como una particular constitución cultural en la que el orden social adquiere formas contextuales y específicas, produce representaciones nativas, como así también prácticas y trayectorias que escapan a las estructuras tecnocráticas y permiten modificar su funcionamiento; a la vez que evidencian la creatividad de los grupos e individuos que actúan dentro de estas redes en el espacio prisionizado (Lombraña y Ojeda, 2019).

Desde esta perspectiva los estudios sobre el encierro y el campo penitenciario no deberían divorciarse de la sociedad o de la realidad misma en la cual se inscriben como tales. Muy por el contrario, la cárcel señala los márgenes estatales e implica particularidades que necesariamente se articulan con la vida extra-muros, expandiendo de este modo las posibilidades analíticas de quienes las observamos (Lombraña y Ojeda, 2020).

El Servicio Penitenciario Federal: El humanismo y el correccionalismo

El SPF fue reconocido como fuerza de seguridad de la nación a través del Decreto Ley No12.351 del año 1946, que reglamentó la función penitenciaria. Poco después la dirección del entonces Servicio Penitenciario quedaría a cargo de Roberto Pettinato, nombrado por el ejecutivo con el propósito de llevar adelante la reforma peronista de la prisión. Las iniciativas del nuevo director estuvieron orientadas a la re conceptualización del castigo en torno a los derechos del preso. Entre las medidas más destacables pueden nombrarse: el cierre de la cárcel de Ushuaia, la supresión del uniforme rayado para los detenidos, el retiro de los grilletes, la construcción de espacios deportivos y la organización de torneos en distintas disciplinas, la flexibilización del régimen de visitas y la habilitación de visitas íntimas, la creación del Régimen Atenuado de Disciplina para los presos próximos a recuperar su libertad; todo lo cual fue acompañado por una importante reorganización y jerarquización del personal penitenciario (Caimari, 2004). Pero sin duda uno de los elementos más innovadores de su intervención fue la politización de las prisiones. Otro hito importante en la conformación del SPF, fue la inauguración de la Escuela Penitenciaria de la Nación (EPN) en 1947, ubicada originalmente en la Penitenciaría Nacional y destinada a la formación de todos los aspirantes a ingresar a la fuerza. Luego de pasar por distintos emplazamientos, el espacio de formación fue dispuesto de modo definitivo en un predio de la localidad de Ezeiza cercano a los

complejos y unidades de la zona.

En el año 1958 se sancionó la Ley Penitenciaria Nacional (Decreto Ley 412) con la intención de adaptar la reglamentación en la materia al régimen penal vigente, acogiendo sobre todo el espíritu formulado en las Reglas Mínimas del Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1955. Por su parte, la primera ley orgánica de la institución (17.236) fue aprobada en el año 1967, y descentralizó las funciones técnicas y criminológicas al crear una junta asesora para egresos anticipados y distintos consejos correccionales; esta norma fue modificada en 1973, dando origen a la actual Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal.

Desde entonces el orden interno de la fuerza se divide en sectores bien definidos que se distinguen a partir de su formación diferencial, y organizan el trabajo de los agentes penitenciarios. El "cuerpo general" de esta fuerza se divide en dos: el personal superior de oficiales y el personal subalterno de suboficiales. Además, a esta división se suma el cuerpo profesional: abogadas/os, trabajadores sociales, psicólogas/os, criminólogas/os, medicas/os, entre otros².

Esta etapa en torno al ideario peronista, ha constituido un período de implementación de políticas que propiciaron los principios que orientaron durante muchos años las gestiones penitenciarias de la Nación. Como se expresa en el último Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional (1995)³, la función penitenciaria pretende promover aquellas medidas que posibiliten el reintegro al medio libre internalizando pautas sociales fundamentales y en condiciones de desarrollar una vida alejada del delito. Lo que la ley penal pretende de acuerdo a este documento es brindar a la sociedad tres formas de seguridad: igualdad frente a la violación de la norma, seguridad mediante la sanción del responsable y su apartamiento del medio, y tranquilidad pública por vía de la readaptación del detenido. Según describe:

En definitiva, tanto el objeto y fin de la pena privativa de libertad como su ejecución marcan una clara, definida e irreversible filosofía de humanización (...) en un sentido justo del equilibrio entre los derechos colectivos y los individuales, y se potencia en la convicción, científicamente demostrada de que el simple castigo y la sola segregación no aseguran ni éxito ni cambios positivos. Sólo un proceso individualizado, humanizado, desarrollado

² El escalafón profesional se dedica a las tareas de asistencia y tratamiento.

³ Este documento fue elaborado en 1995 por la entonces Secretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia de la Nación; con el objetivo de "...promover, planificar, dirigir y supervisar un profundo cambio en el ámbito penitenciario federal".

oportuna e integralmente, con aportes de todas las disciplinas científicas y con una sociedad dispuesta a superar ancestrales criterios de igualdad y de retribución, logran una mejor convivencia social y la disminución de los niveles de violencia que afectan a las sociedades en las postrimetrías del Siglo XX (Plan Director de la política penitenciaria nacional. Expediente N. 99.585/95, 1995: 6).

El Plan Director dejó marcas consistentes en los propios actores ligados a la cárcel, principalmente porque identifica: 1) la centralidad de la responsabilidad del Estado en el tratamiento de las personas privadas de su libertad ambulatoria; 2) el trabajo penitenciario de manera integral y no sólo como una labor orientada a reducir los índices de criminalidad y mejorar la seguridad pública; 3) la justicia social como única vía hacia el respeto por la dignidad de la personas y su derecho a contar con oportunidades para reintegrarse al seno de la comunidad.

Luego del Plan Director fue la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (24.660), aprobada en el año 1996, la que terminó de encuadrar el modo en que se desarrolla la labor penitenciaria. El principio general es que el detenido debe incorporar, a lo largo del cumplimiento de su pena, la capacidad de comprender y respetar la ley. De modo se inscribe en lo que Sozzo (2007) define como proyecto normalizador/disciplinario/correccional de la prisión moderna⁴, en total continuidad con sus precedentes a nivel nacional. Sin embargo, dicha ley de ejecución acoge algunas novedades socio-históricas que identifica como relevantes para los funcionarios encargados de hacer cumplir efectivamente las penas: las formas contemporáneas de las prácticas delictuales, el aumento de la violencia, el surgimiento de nuevos valores sociales, la práctica delictiva ejercida por menores de edad, el aumento de mujeres que cometen delitos, el uso creciente de estupefacientes y la emergencia de enfermedades ligadas a la drogadependencia (el VIH por ejemplo), las migraciones, el urbanismo, las desigualdades socioeconómicas, entre otros elementos (Rodríguez Méndez, 2001). Tomando este contexto como base, la norma enfatiza la necesidad de propiciar la reinserción social de los internos del sistema penal a partir de nuevas estrategias tendientes a mejorar las prácticas penitenciarias. Su perspectiva reconoce en el encierro penal la pérdida de derechos y entiende que éstos deben ser restituidos de forma paulatina.

El plan de Sentencia

A partir del año 2004 se realizaron continuas reformas normativas en materia penal a nivel nacional y se

⁴ Modelo conceptual sobre el que se sostuvieron tanto el Plan Director de la Política Penitenciaria de 1995 como la Ley de Ejecución Penal de 1996.

realizaron intervenciones en distintos momentos sobre el texto original de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N°24.660/1996⁵ que implicaron la ampliación de figuras delictivas reprimidas con penas perpetuas (de naturaleza indeterminada) y afectaron paulatinamente la posibilidad de acceso a egresos anticipados al cumplimiento efectivo de las penas para ciertos delitos⁶.

En materia penitenciaria, este modelo de persecución dispuesto por la política criminal, tuvo como hecho cúlmine la llamada emergencia penitenciaria dictada en el año 2019. Esta medida se apoyó en la necesidad de resolver un problema estructural que las mismas políticas en este aspecto habían generado. Es decir, el mismo gobierno que resolvió la emergencia, incrementó el problema: la población carcelaria en el SPF aumentó un 30% entre 2015 y 2019, pasando de 10.274 personas detenidas en 2015 a 13.750. El 50 % de esas personas privadas de libertad tenían prisión preventiva. La superpoblación, que fue el argumento central de la declaración de emergencia, fue entonces producto de una política criminal orientada notoriamente en los últimos años por el aumento de medidas represivas y el endurecimiento de las reglas de encarcelamiento y excarcelación; que identifica a las prisiones como la única solución para contener el delito y trae como consecuencia altos índices de violencia, marcado hacinamiento y limitaciones en todo tipo de actividad vinculada al tratamiento de las personas privadas de su libertad.

Dentro del SPF se identifica un hito que simbolizan la llegada de una nueva perspectiva de gestión y tratamiento de la población penal. Fue el relanzamiento del Instituto de Criminología, a través del Boletín Público Normativo 543 del año 2014, donde se estableció a dicho órgano como el responsable de definir políticas públicas, institucionales y principios rectores de la política penitenciaria. En la misma resolución se establecieron, por primera vez, los lineamientos teórico-técnicos vinculados al modelo a utilizar dentro de las cárceles federales. Dicho modelo fue el de Riesgo/Necesidad/Responsividad (RNR) y también el modelo de desistimiento del delito⁷. Es decir, que a partir de

⁵ Entre ellas se destacan: Ley N°25.886 de 2004 (modificatoria del Código Penal), Ley N°26.472 de 2009 (modificatoria de la Ley N° 24.660, el Código Penal y el Código Procesal Penal), y Ley N°23.375 de 2017 (modificatoria de la Ley N°24.660).

⁶ Homicidios agravados, delitos contra la integridad sexual, privación ilegal de la libertad coactiva si se causara intencionalmente la muerte de la persona ofendida, tortura seguida de muerte, secuestro extorsivo si se causara la muerte de la persona ofendida, financiamiento del terrorismo, entre otros.

⁷ Estas teorías que orientaron la política penitenciaria durante este período conforman un campo de estudio dentro de la disciplina criminológica, inaugurado en los años noventa en Inglaterra, que se ha dedicado al abordaje de los procesos que subyacen a la finalización de carreras criminales por parte de personas que estuvieron asociadas regularmente a prácticas delictivas. Desde este enfoque el desistimiento en el delito no puede ser explicado a través de la

entonces el trabajo con las personas privadas de la libertad se iba a orientar en la determinación de los factores asociados con la reincidencia, el abordaje de las *necesidades criminogénicas* y los aspectos que se visualizaran, por medio de las narrativas de vida del interno, en torno al cambio de su *identidad delictiva* (Boletín Publico Normativo del SPF N°711/2020⁸). La línea de pensamiento del What Works, proveniente de la criminología aplicada, según la cual:

a partir de estudios basados en la evidencia empírica, conjuntamente con herramientas y técnicas que se aplican en experiencias brindadas por otras ciencias, tales como la estadística, matemáticas y economía, se puedan planificar intervenciones de manera eficaz para reducir el delito y contribuir a la seguridad pública. (Boletín Publico Normativo del SPF N°711/2020: 2).

Se vuelve central en este plan la incidencia en relación al riesgo de reincidencia y al desistimiento del delito (Andrews y Bonta, 1994). Así lo que se pretende es: implementar un elemento objetivo de medición que se conjuga con el principio de riesgo, toda vez que la intervención debería ser más intensa sobre los internos que presentan un elevado riesgo de reincidencia, permitiendo maximizar la eficacia en la implementación del Plan de Sentencia y de los programas dirigidos a una integración social efectiva, gestionándose de esta manera eficientemente los recursos con los que cuenta el sistema(...) el Plan de Sentencia conlleva en sí mismo la evaluación de factores de riesgos y factores protectores que a diferencia de la evaluación inicial, estará abocada a lograr la reducción de la reincidencia y el desistimiento del delito" (Boletín Publico Normativo del SPF N°711/2020, pag. 2). El "what works" o lo "que sí funciona", había venido orientando las políticas penitenciarias principalmente en Canadá e Inglaterra para la evaluación y tratamiento de infractores. Elaborado y contextualizado dentro de una teoría general de la personalidad y la teoría cognitiva del aprendizaje social de la conducta criminal (Akers, 2006; Andrews *et al.*, 2006).

Así es que finalmente el "El Plan de Sentencia" como instrumento de la gestión penitenciaria fue aprobado como prueba piloto en el Boletín Publico Normativo

investigación clásica desarrollada sobre la reincidencia. Sino que para su comprensión deben analizarse particularmente las trayectorias de los en búsqueda de los elementos que producen el cambio personal y la modificación de la conducta que resultan en el alejamiento del mundo del delito (Lombraña 2023; Vigna 2022; Cid 2021; Manchado 2021; Beutler 2019; Luna Mora 2019; Pueyo 2015; Maruna 2004; Sampson y Laub, 1993).

8 Como ya fue mencionado, todas estas referencias teóricas del modelo a implementar en cárceles federales habían aparecido en el documento de relanzamiento del Instituto de Criminología en el año 2014.

N° 693/2019 donde aparecen el "Protocolo para la implementación del Sistema de evaluación del Plan de Sentencia", el "Formulario de evaluación del riesgo de reincidencia" y la "Guía de carga del formulario Plan de Sentencia"; que luego quedaría definitivamente establecido en el Boletín Público N°711/2020.

El Plan de Sentencia fue presentado como una herramienta que tenía por objetivo medir los progresos, estancamientos o retrocesos en la progresividad del régimen penitenciario que presentan las personas que se encuentran alojadas en los diferentes establecimientos del SPF. En este marco las diferentes intervenciones, abordajes, estrategias y tratamientos brindados a las personas detenidas se hace en consonancia con el modelo Riesgo/Necesidad/Responsividad (RNR). En líneas generales, se trata de paradigmas en materia penal que han sido elaborados teóricamente en los años ochenta desde los países anglosajones, y han venido orientando las políticas penitenciarias en aquellos lugares - fundamentalmente en Canadá e Inglaterra - de manera paulatina desde entonces. Estas perspectivas, con criterios propios de la criminología aplicada y apoyados en disciplinas tales como la psicología cognitivo conductual, la estadística, las matemáticas y la economía, han estimulado el desarrollo de nuevas tecnologías actuariales que permiten identificar "los factores de riesgo" de las personas que han cometido delitos, asociados a la probabilidad de involucrarse en el comportamiento delictivo nuevamente (Lombraña, 2023). A partir de allí se definen las "necesidades criminogénicas" que deben ser abordadas en cada caso y la identificación de los "factores protectores" que deberían fortalecerse para evitar la reincidencia⁹ (Ojeda, 2021).

Estos modelos han reemplazado el foco del tratamiento penitenciario y su escala de intervención en distintos aspectos: la necesidad constante de producir datos sobre y acerca de las/os detenidos/as a fin de construir una base empírica para elaborar índices de riesgo diversos (de reincidencia, de conflictividad, de fuga, de suicidio); la mirada del problema de la reincidencia exclusivamente en la figura del delincuente (el contexto más amplio pasa a ser accesorio); cierto corrimiento del rol del Estado en la tarea de inclusión y acceso a derechos relacionada a la problemática del delito y la (in) seguridad, que ahora orienta todas sus intervenciones a la visualización, por medio de las narrativas de vida del/la interno/a, en torno al cambio de su identidad

⁹ Los índices de riesgo no solo sirven para medir la posibilidad de reincidencia, sino que además indican el tipo e intensidad de las intervenciones que la institución penitenciaria debe realizar con la persona privada de la libertad. Por ejemplo, la incorporación de ciertas personas a programas de tratamiento penitenciario orientador por delitos. Sin embargo, estos programas tienen como fin último evitar la reincidencia. En este sentido, este artículo se enfoca en dicho objetivo y no en la descripción de los programas de tratamiento específicos que se desarrollaron por esta época orientados a la conjunción de los detenidos de acuerdo a los delitos que habían cometido.

delictiva; el reemplazo del criterio, la experiencia y el juicio clínico del profesional penitenciario como su capacidad empática en tanto componente de la cognición social, por procedimientos de corte administrativo-burocrático bajo pretexto de objetividad. Con todo, han resultado en un verdadero cambio de rumbo en la política penitenciaria contribuyendo a la idea de que el funcionamiento concreto del sistema carcelario debe responder más bien a la contención de los riesgos durante el período de encierro que a la transformación subjetiva de la persona detenida a partir de cierta restitución de derechos.

En el orden práctico, y a partir de las entrevistas mantenidas con profesionales que utilizaron el sistema, el Plan de Sentencia ha generado acuerdos y desacuerdos respecto de su uso e implementación. El personal penitenciario coincide en señalar la escasa y mala capacitación que recibieron, la engorrosa tarea que implicaba la carga en un sistema informático para el cual no habían sido preparados, o bien las problemáticas que tenían para conseguir acceso a internet para su carga efectiva. Se observó también que para muchos profesionales las preguntas que contenía el formulario del Plan de Sentencia eran confusas, ya que no entendían exactamente qué se les pedía. Esto les pareció particularmente preocupante ya que la información allí volcada podía perjudicar a las personas privadas de la libertad. Finalmente, muchos/as coincidieron en la falta de adaptación del Plan de Sentencia a la realidad local. No obstante, para otros/as, el Plan de Sentencia significó un proceso de modernización en sus formas de ejercicio de la actividad profesional. Por ejemplo, algunos/as lo destacaron como “una forma más de investigación para medir la reinserción social del interno”. En este sentido, es evaluado como algo bueno y útil para la tarea profesional.

Para algunos/as de los/as profesionales, el Plan de Sentencia significó la quita de espacio para las decisiones y consideraciones expertas, manifestando que la búsqueda de tabular riesgos y comportamientos potenciales de las personas detenidas, era su mayor defecto. Otros y otras profesionales lo describieron como una herramienta “poco atractiva” no sólo porque no recibieron ni las capacitaciones necesarias ni los recursos para un uso adecuado, sino por su planteo intrínseco: “...estandarizar y etiquetar no tiene que ver con la formación profesional y va en contra del espíritu del tratamiento”. Así muchos/as profesionales manifestaron que usaban el Plan de Sentencia cuando tenían que dar una libertad evaluando si los indicadores coincidían con su criterio profesional. Pero lo que determinaba sus evaluaciones era su propio criterio y no el Plan de Sentencia. En este sentido, podía ser visto como una sistematización que “ayudaba a ver la dinámica de acuerdo a cómo se movían los indicadores” pero que de ninguna manera determinaba la práctica profesional

ni su criterio.

Sobre la medición de índices de riesgo en particular, surgieron las mismas consideraciones. Para algunos/as dichas mediciones significaban adelantos en las formas de evaluar y vislumbrar una posible medición de *reinserción social*, pero para otros carecía de sentido por la distancia entre el marco teórico que representaba, las preguntas que establecía y la realidad que pretendía abarcar. Algunos/as profesionales manifestaron que los niveles de riesgo indicados por el sistema no coincidían con los indicadores que tenían en la práctica. Representando un problema grave el hecho de tener que constatar con un instrumento informático los posibles avances de las personas privadas de la libertad.

Entre los factores evaluados por el personal como positivos, del uso e implementación del Plan de Sentencia, se encuentra el programa de “Habilidades Personales” que está vinculado a los *factores protectores* previstos en el marco teórico de dicho plan. También se mencionó el programa de “Habilidades Sociales”. Ambos estarían relacionados a la necesidad de “indagar en cuestiones personales de los internos” que facilitarían intercambios con los/as profesionales en el tránsito de los mismos, en miras a su futura *reinserción social*.

Consideraciones finales

El paradigma de progresividad de la pena es la modalidad a través del cual se busca propiciar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el sistema penitenciario argentino (principio de rango constitucional a partir de la reforma de la carta magna de 1994). De este modo constituye el eje central sobre el que se estructura la dinámica institucional, tanto en lo que atañe a la organización espacio-temporal de detenidos y trabajadores penitenciarios, como a las relaciones establecidas entre ellos hacia el interior de la cárcel contemporánea. Los modelos que sustentan la implementación de políticas como “El Sistema Plan de Sentencia” supone la confianza en la posibilidad de calcular, con cierto nivel de certeza, el comportamiento futuro de las personas privadas de su libertad en distintos aspectos; entre ellos, el más importante, la repetición de la conducta delictiva. De este modo la medición permite adecuar el tipo de sanción, su duración y las estrategias de intervención a las necesidades específicas del condenado. Ahora bien, aun confiando en la tecnología dispuesta a tal fin, esta teoría soslaya e invisibiliza un tema fundamental, el hecho de que la idea misma de “riesgo” requiere de una definición previa donde se ven involucrados todos los aspectos que hacen a la vida social: las instituciones, las relaciones asimétricas de poder, las formas de dominación subyacentes. De este modo, incluso cuando la gestión penitenciaria aplique

los instrumentos y las técnicas para medir riesgos, y sus respectivas intervenciones para reducirlos, lo cierto es que la definición de qué grupos de infractores resultan más “peligrosos” o qué tipo de conductas deben atenderse en este sentido, sigue decidiéndose e interpretándose por fuera del cálculo que pueda producirse sobre la base de cualquier investigación empírica.

Por otro parte, los principios subyacentes a los tratamientos basados en el riesgo, la necesidad y la responsividad sostienen que los infractores no incorporaron oportunamente las pautas de socialización adecuadas y por lo tanto carecen de valores, actitudes, habilidades sociales e incluso presentan errores de razonamiento que explicarían la conducta delictiva. La propuesta treatmental, entonces, consiste en la enseñanza y la incorporación de estas reglas a través de programas específicos, diseñados a partir de la identificación de una serie de indicadores construidos exclusivamente sobre el déficit personal y la consecuente clasificación de las personas privadas de su libertad según dichos parámetros. Al mismo tiempo el objetivo primordial del tratamiento es reducir la reincidencia, razón por la cual no todas las necesidades del sujeto son consideradas al momento de su diseño e implementación, sino sólo aquellas que están asociadas al comportamiento infractor. Resultando, de este modo, en un cumplimiento parcial del mandato normativo emanado de la ley de ejecución vigente, en lo concerniente a la responsabilidad del Estado de procurar la adecuada reinserción social del condenado.

Esta situación nos pone frente al debate de replantearnos el funcionamiento de las prisiones, el rumbo de la política penitenciaria y sus llamados “programa de tratamiento”; como así también reflexionar en torno a los modelos de abordaje que, desde las ciencias sociales, ofrecemos tanto al estudio de estas instituciones como a la elaboración de propuestas concretas de intervención.

En este trabajo exploro las formas específicas que adopta la política penitenciaria, donde el discurso *resocializador* convive junto al paradigma de una cárcel enfocada en el “control” y la contención de riesgos. Por un lado, tal como fue descrito, el ideal resocializador persiste en las narrativas y en el ejercicio de ciertos profesionales; además de figurar en las normativas internacionales y en las leyes locales, en los planes de reforma y en las publicaciones internas del SPF (Mouzo, 2014). Lo interesante es que esto transcurre mientras en la institución se agiornaban en el lenguaje e implementación de una herramienta informática de medición de riesgos como el Plan de Sentencia. Además, dicho plan fue también una oportunidad de modernización de las cárceles argentinas que, de acuerdo a la mirada de la conducción política de aquel momento, las dejaba a la altura de las cárceles anglosajonas.

Este proyecto que se inició con la refundación del Instituto de Criminología en 2014 logró penetrar en las prácticas de trato y tratamiento que muchos agentes y profesionales llevan adelante cotidianamente, en la búsqueda de encontrar mecanismos de objetividad que los liberan de la responsabilidad de definir el tránsito y los posibles derechos liberatorios de las personas presas. Sin embargo, en julio de 2020 la intervención del SPF¹⁰ decidió suspender el Plan de Sentencia. En este sentido, los gobiernos formulan e implementan constantemente políticas públicas que, por definición, deberían procurar el bienestar de la sociedad en su conjunto, perseguir el interés general y producir bienes públicos de calidad. Este artículo permite pensar la práctica penitenciaria de forma dinámica, donde se implementan prácticas alternativas y hasta contrapuestas de llevar a cabo el trabajo penitenciario- aun en una institución jerárquica y verticalista por definición.

Buenos Aires, mayo de 2023

Bibliografía

- Akers, R. L. (2006). Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia. En F. Bueno Arús, D. Guzmán, y A. Serrano (Coords.), *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez* (pp. 1117-1138). Madrid: Dykinson.
- Andrews, D. y Bonta, J. (1994). *The psychology of criminal conduct* (1ª ed.). Cincinnati (ohio): Anderson.
- Andrews, D; Bonta, J. y Wormith, S. (2006). The recent past and near future of risk and/or need assessment. *Crime and Delinquency*, N°52:7-27.
- Antillano, A. (2015). Cuando los presos mandan: control informal dentro de la cárcel venezolana. *Espacio Abierto*, 24(4): 16-39. file:///C:/Users/Dell/Downloads/Dialnet-CuandoLosPresosMandanControlInformalDentroDeLaCar-5300448%20(1).pdf
- Barbosa, A. R. (2019). Política e moral nas prisões brasileiras. *Tempo Social*, 31(3): 121-140. <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2019.162523>.
- Bauman, Z. (1998). *La globalización, consecuencias*

¹⁰ El 12 de junio de 2020 el ejecutivo nacional decide la intervención del SPF (Decreto 539/2020), tras una serie de denuncias de público conocimiento sobre escuchas ilegales en sus establecimientos. Causa judicial en la que se vio involucrado su hasta entonces Director Nacional.

- humanas. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Beutler, J. (2019). *La reinserción de los migrantes en situación irregular en Cataluña*. Master en Criminología y Ejecución Penal. Universitat Pimpeu Fabra, Universitat Autònoma de Barcelona, Universitat de Girona y Universitat Oberta de Catalunya. <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/49094/TFMCRIM2019BEUTLERReinser.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Biondi, K. (2018). *Proibido roubar na quebrada, território, hierarquia e lei no PCC*. Sao Paulo: Terceiro Nome.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Castel, R. (2013). Políticas del riesgo y sentimientos de inseguridad. En R. K. Castel, *Individuación, precariedad, inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?* (págs. 33-43). Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Cerbin, F. (2012). *La casa de jabón. Etnografía de una cárcel boliviana*. Barcelona: Bellaterra.
- Cid, J. (2021) Teorías del desistimiento: ¿un nuevo marco para el ideal rehabilitador? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. REPC: 23-18. Disponible en: <http://criminolnet.ugr.es/recpc/23/recpc23-18.pdf>
- Chauvenet, A. (2006). Privation de liberté et violence: le despotisme ordinaire en prison. *Déviance et Société*, 30 : 373-388. file:///C:/Users/Dell/Downloads/DS_303_0373.pdf
- Clemmer, D. (1968). *The Prison Community*. University of Minnesota: Holt, Rinehart and Winston.
- Da Cunha M. I. (2008). Closed Circuits. Kinship, neighborhood and incarceration in urban Portugal. *Ethnography*, N°9(3): 325-350. <http://ceas.iscte.pt/ethnografeast/manuelaivonecunha/neighborhood.pdf>
- Darke, S. (2013). Gobernanza de reclusos en prisiones brasileñas (2013). *Howard Journal of Criminal Justice*, 52(3): 272-284. <https://ssrn.com/abstract=2475409>
- Darke, S. (2018). *Conviviality and Survival: Co-Producing Brazilian Prison Order*. London: Palgrave Studies in Prisons and Penology.
- Daroqui, A. (2002). La cárcel del presente, su 'sentido' como práctica de secuestro institución. En: G. Kessler y S. Gayol (comps.) *Violencias, secuestros y justicias en la Argentina* (pp. 191-204). Buenos Aires, Manantial.
- Daroqui, A. (coord.), (2014). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. La Plata: CPM/ GESPvDH.
- Ferreccio, V. (2017). *La larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento*. Buenos Aires: Prometeo.
- Galvani, I. (2010). "Ubicando a un preso en un pabellón. Relaciones de poder entre personal e internos de una unidad penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires". Ponencia presentada en VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, PBA. Publicado en <https://www.aacademica.org/000-027/460.pdf>.
- García Bores, J. M. (1992). Psicología penitenciaria: ¿trabajar para quién? Análisis de una intervención institucional. En M. García Ramirez. *Psicología Social aplicada en los procesos jurídicos y políticos* (pp. 386-404). Sevilla: Eudema.
- Garland, D. (2001). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Goffman, I. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Gual, R. (2016). Prisión depósito en Argentina. Del "cambio epocal catastrófico" a la "economía mixta del encierro". En G. Anitua y R. Gual. (coord.). *Privación de la libertad. Una violenta práctica punitiva* (297-325). Buenos Aires: Didot.
- Kalinsky, B. (2006). Los usos de la prisión. La otra cara de la institucionalización. El caso de las

- mujeres encarceladas. *Ley, Razón y Justicia. Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales*, Año 7, N° 10: 181-204. <https://ar.vlex.com/vid/usos-cara-caso-mujeres-encarceladas-209822921>
- Liberatori, M. (2023). Lo que no mata, fortalece. *RUNA, Archivo Para Las Ciencias Del Hombre*, 44(1): 5-20. <https://doi.org/10.34096/runa.v44i1.10422>
- Lombraña, A. (2017). También es una cárcel esto, aunque más tirando a lo terapéutico: prácticas, discursos y sentidos penitenciarios en torno a los servicios psiquiátricos del SPF. *Vox Juris*, N°33,1: 53-68. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/78456/CONICET_Digital_Nro.89bb0326-9a1b-468a-8488-7b9db77cc547_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Lombraña, A. (2023). Discursos morales y prácticas penitenciarias. Las teorías del desistimiento del delito y el valor del arrepentimiento en el "Plan de Sentencia" del Servicio Penitenciario Federal argentino. *Interseções – revista de estudos interdisciplinares*, V. 25 n. 2:30-50. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/intersecoes/article/view/77486>
- Lombraña, A. y Ojeda, N. (2019). Etnografías del encierro: estudios contemporáneos del campo penitenciario. *Revista Etnografías Contemporáneas*, Año 5 Núm. 8: 7-12. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnocontemp/issue/view/34>
- Lombraña, A. y Ojeda, N. (2021). Qué sería de este país si no fuese por nosotros: organización y participación política de genocidas presos por delitos de lesa humanidad en Argentina. *Revista de Historia de las Prisiones*, Nro. °10: 77-100. https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2020/07/4.-Lombra%C3%B1a_Ojeda.pdf
- Lombraña, A. y Ojeda, N. (2021). Un estudio sobre experiencias de gestión penitenciaria en el Servicio Penitenciario Federal. *Revista Prólogos*, volumen XIII: 27-55. <https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/handle/rediuunlu/1439>
- Luna de Mora, R. (2019). Desistimiento delincencial y respuestas penales para consumidores de drogas. Estudio de caso en los Tribunales de Tratamiento de Adicciones de Nuevo León. Tesis de doctorado presentada en Univseritat Pompeu Fabra, Barcelona.
- Manchado, M. (2015). *Las insumisiones carcelarias. Procesos comunicacionales y subjetivos en la prisión*. Rosario: Río Ancho.
- Manchado, M. (2021). "La salvación es personal". Desistimiento, religión y narrativas de conversión en prisiones de Santa Fe (Argentina)". *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, N°29: 59-77. DOI: <https://doi.org/10.17141/urvio.29.2021.4401>
- Mapelli Caffarena, B. (2006). Una nueva versión de las Normas Penitenciarias Europeas, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Nro. 8-R1, pp.1-44. <http://criminet.ugr.es/>
- Maruna, S. (2004). Desistance from Crime and Explanatory Style: A New Direction in the Psychology of Reform. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, N°20, vol.2: 184-200. <https://doi.org/10.1177/1043986204263778>
- Míguez, D. (2004). *Los pibes chorros. Estigma y marginación*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Míguez, D. (2007). Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino. Del "pitufo" al motín de Sierra Chica. En A. Isla. *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur* (pp. 23-46). Buenos Aires: Paidós.
- Míguez, D. (2008). *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Buenos Aires: Biblos.
- Ministerio de Justicia de la Nación Argentina (1995). *Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional*. Ministerio de Justicia.
- Mouzo, K.(2014). Actualidad del discurso resocializador en Argentina. *Crítica Penal y Poder*, 6: 178-193. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/38709-actualidad-del-discurso-resocializador-argentina>
- Muzzopappa, E. y Villalta, C. (2011) Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista*

- Colombiana de Antropología. (1), vol. 47: 13-42. http://www.scielo.org.co/scielo.pid=S048665252011000100002&script=sci_abstract&lng=es
- Nogueira, G. (2015). El orden indecible. Configuraciones del ordenamiento social en una cárcel del conurbano bonaerense (Tesis doctoral). Universidad Nacional de San Martín, Instituto de Altos Estudios Sociales. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/116>
- Nunes, C. (2011). Estado e PCC em meio às tramas do poder arbitrário nas prisões. *Tempo Social*, 23, 213-233. <https://www.scielo.br/j/ta/TbFPDnPD3s7KHDrBWs/?lang=pt&format=pdf>
- Nuñez, J. (2007). Las cárceles en la época del narcotráfico: una mirada etnográfica. *Nueva Sociedad*, 208: 103-117. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2382448>
- Ojeda, N. (2013). Cárcel de Mujeres. Una mirada etnográfica sobre las relaciones de afectividad en un establecimiento carcelario de mediana seguridad en Argentina. *Revista Sociedad y Economía*, Nro. 25: 237-254. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/1148>
- Ojeda, N. (2021). Prácticas tratamentales en el Servicio Penitenciario Federal. El cuerpo Profesional y la Política Penitenciaria Nacional. *Revista Cuestiones Criminales* 4 (7/8): 119-161. https://f0f116f9-267f-4448-9825-42871a00c03e.filesusr.com/ugd/f455e4_a122ca76bdd94f91900604fb5fe3e230.pdf
- O'Malley, P. (2006). *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Pavarini, M. (2006). *Un arte abyecto: ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Pueyo, A. (2015). ¿Cuántos presos retornan a prisión? Análisis y utilidad de los estudios de la reincidencia delictiva. *Boletín de la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias*, 31: 3-21. http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Andres-Pueyo_ATIP_2015.pdf
- Servicio Penitenciario Federal. (2019). *Protocolo para la implementación del sistema de evaluación del plan de sentencia*. <https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/download//NORMA693-comprimido.pdf>
- Servicio Penitenciario Federal. (2020). *Sistema de clasificación inicial por riesgo, guía de carga formulario CIR, formulario CIR*. https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/download//NORMA_710_4.pdf
- Servicio Penitenciario Federal. (2020). *Sistema de plan de sentencia, guía de carga de formulario plan de sentencia, formulario de evaluación del riesgo de reincidencia*. https://boletines.spf.gob.ar/PublicSPF/download//NORMA_711_2.pdf
- Sozzo M. (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión-depósito en Argentina. *Urvio*, 1, 41-44. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/88-116>
- Sozzo M. (2022). *Prisons, Inmates and Governance in Latin America*. London: Palgrave.
- Skarbek, D. (2020). *The puzzle of prison order: why life behind bars varies around the world*. New York: Oxford University Press.
- Sampson, R. y Laub, J. (1993). *Crime in the making: Pathways and turning points through life*. Cambridge: Harvard University Press.
- Sykes, G. (1999). *The society of captives: a study of a maximum security prison*. Princeton: Princeton University Press.
- Sykes, G. (2017). *La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Sykes, G. y Matza, D. (1957). Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency. *American Sociological Review*, Vol. 22, Nro. 6: 664-670. <https://www.jstor.org/stable/2089195>
- Tiscornia, S. (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Vázquez Acuña, M. (2007). Violencia intramural: su impacto en los derechos humanos de las personas en situación de encierro. En A. Isla

(comp.) *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur* (pp. 149-176). Buenos Aires: Paidós.

Vigna, Ana. (2022). Cambios y continuidades en la negociación del orden carcelario. Una mirada

al proceso uruguayo reciente. *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*. Universidad de Buenos Aires, vol.1, N°1: 25-42. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/revista-ceep/revista/R-Prisiones-CEEP-A01-Ed0001.pdf>